Artículo 52.º

Los trabajadores que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a su empresario, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo aquél obligación de acusar recibo de la comunicación.

Disposiciones finales.

Primera. *Pluriempleo.*

Las partes signatarias del presente acuerdo consideran obligado erradicar el pluriempleo en las empresas del sector, por dos razones fundamentales de interés general:

a) Porque impide que trabajadores en paro accedan a un puesto de trabajo.
b) Por la competencia desleal que puede ejercerse sobre el resto que utiliza procedimientos legales

Segunda.

Son conscientes las partes de la especial incidencia que se derivan de cualquier situación de violencia de género, y de sus repercusiones en el mundo del trabajo, por lo que exhortan a sus organizaciones a nivel nacional para que negocien formulas que contemplen y posibiliten la conservación y mantenimiento del empleo en personas que al sufrir estas situaciones, puedan perder su empleo.

Tercera. *SERCLA.*

Los trabajadores y las empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotado, en su caso, los trámites ante las Comisiones Paritarias, se someterán a los procedimientos del SERCLA, para los conflictos colectivos. Con relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, periodo de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

ANEXO I
Tabla de salarios año 2016

Categoría	*Salarios*	*Horas extras*
Grupo I. Personal Superior y Técnicos		
Jefe de Servicios	1.443,17 €	17,14 €
Ingenieros y Licenciados	1.351,28 €	15,92 €
Ayudantes de Ingenieros y Licenciados	1.149,27 €	13,33 €
Encargado General	1.130,22 €	13,08 €
Jefe de Tráfico	1.130,22 €	13,08 €
Jefe de Sección	1.186,03 €	13,84 €
Jefe de Negociado	1.143,76 €	13,31 €
Jefe de Equipo	1.079,83 €	12,28 €
Personal de Agencia. Tráfico		
Encargado de Almacén	1.054,20 €	12,12 €
Capataz	1.024,43 €	11,69 €
Conductor de 1.ª espacial	1.079,83 €	12,28 €
Conductor 1.ª	1.054,64 €	11,96 €
Conductor 2.ª	1.031,39 €	11,67 €
Ayudante	1.011,95 €	11,44 €
Mozo especializado	1.008,12 €	11,39 €
Mozo especializado	987,08 €	11,16 €
Personal Administrativo		
Oficial de 1.ª	1.080,79 €	12,43 €
Oficial de 2.ª	1.046,70 €	11,97 €
Comercial más de 2 años de antigüedad	1.080,79 €	12,43 €
Comercial hasta 2 años de antigüedad	1.046,70 €	11,97 €
Auxiliar	977,45 €	11,09 €
Aprendiz	748,29 €	
Personal de Talleres		
Oficial 1.ª	1.061,35 €	12,02 €
Oficial 2.ª	1.049,55 €	11,86 €
Oficial 3.ª	1.024,05 €	13,25 €
Peón Especializado	1.008,12 €	11,39 €
Peón Ordinario	1.023,74 €	11,16 €
Aprendiz	748,29 €	

ANEXO II
Tabla de salarios año 2017

Categoría	*Salarios*	*Horas extras*
Grupo I. Personal Superior y Técnicos		
Jefe de Servicios	1.469,15 €	17,45 €
Ingenieros y Licenciados	1.375,60 €	16,21 €
Ayudantes de Ingenieros y Licenciados	1.169,96 €	13,57 €
Encargado General	1.150,57 €	13,31 €